

*Suscripción particular al Boletín oficial.**Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefé politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 614.

En este dia ha tomado posesion del Gobierno superior político de esta provincia el Sr. D. Bartolomé Velazquez Gaztelú, nombrado por S. M. por Real decreto de 4 de Junio próximo pasado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Alcaldes, Ayuntamientos y pueblos de la provincia. Córdoba 2 de Julio de 1849,—E. V. P. del C. P., José Maria Conde.

Circular núm. 616.

Hallandose en la estacion calorosa del verano, y siendo mi ánimo precaver las desagradables consecuencias de los incendios meditados ó casuales que algunos años han ocurrido en la Sierra y Campaña de esta provincia, conforme á la practica establecida prevengo á los Alcaldes, á todos los dependientes del ramo de Montes y Guardia Civil á quienes corresponde la observancia de la prescrita orden, que exactamente cumplan en la parte que les concierna las disposiciones contenidas en la circular de 4 de Julio del año próximo pasado, inserta en el Boletín núm. 80 del Miercoles 3 del mismo mes; publicandolas los Al-

caldes por bandos ó edictos en el primer dia festivo, y que tambien las autoridades locales den el mas cumplido efecto á la Real orden de 20 del referido publicada en el núm. 91, y á los siete artículos de la circular subsiguiente espedita por este Gobierno Politico en 1.º de Setiembre del año pasado, que se halla inserta en el Boletín oficial núm. 107, en la cual se les prescriben las reglas que deben observar cuando den conocimiento de los incendios que ocurran en sus respectivos distritos municipales: prometiendome que todos rivalizarán en zelo y que á ninguno tendré que ecsijir seria responsabilidad por este concepto. Ultimamente les advierto que me remitan certificado de haber cumplido lo que se manda en esta circular. Córdoba 3 de Julio 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 578.

Empresa industrial para la fabricacion de Relojes de Torre.

Llamado V. S. por la voluntad de S. M. á dirigir y fomentar los verdaderos intereses de los pueblos de esta Provincia de su digno mando, llamado por la ley á ser tambien el Protector de todos los intereses sociales, no estrañará V. S. que esta Empresa se dirija á V. S. con todo el respeto que se merece su autoridad, para presentarle el proyecto que ha concebido para generalizar los relojes públicos.

Facilitar á todos los pueblos este adelanto de la civilizacion por una cantidad insignificante,

exigida suavemente y cuanto es compatible con los sacrificios que ha de hacer la Empresa; ensanchar cual requiere nuestra época una industria importante, base de muchas otras; proporcionar los recursos del trabajo á 600 ó 800 operarios, y por último aliviar á los Establecimientos de beneficencia de 100 á 150 acogidos, formando otros tantos Maestros de artes necesarios á todas las industrias, tal es el pensamiento que la Empresa presenta á V. S. y que recomienda á su proteccion.

Sabido es de todos, y lo será de V. S. muy particularmente por su posicion, que en la mayor parte de los pueblos de España se carece de relojes públicos que arreglen las horas, con grave perjuicio de los vecinos, que tienen que acudir á la inexacta observacion ocular de los astros, como en los tiempos primitivos.

No han sido los pueblos tan indiferentes por sus verdaderos intereses, ni tampoco descuidada la autoridad ora judicial, ora municipal, ora política que sucesivamente ha estado encargada de su Administracion, para que se encuentren los pueblos en tal estado; pero la escasez de las máquinas por una parte, la imperfeccion de su obra en lo general, la falta de inteligentes para la recomposicion, y sobre todo el gran coste de aquellos artefactos, al lado de los grandes sacrificios, y de tantos desastres como el siglo ha costado á nuestros pueblos, ha sido sin duda la única causa de que no hayan dado tan grande paso en el camino de la civilizacion.

Hoy, en que por fortuna los adelantos de la mecánica y las grandes invenciones modernas, han hecho una completa revolucion en las artes, han desaparecido los grandes inconvenientes que hasta aqui se ofrecieron para dotar á toda la Nacion de relojes públicos, puesto que pueden construirse sencillos, seguros, de facilísima conservacion y compostura, por una cantidad insignificante; y esta ocasion aprovecha la Empresa para ejecutar una obra tan patriótica, de interés público y aun de beneficencia, si V. S. tiene á bien dispensarle la proteccion que le ruega, aconsejando á los pueblos que se suscriban á los relojes de torre que necesiten, y facilitándoles los medios con que han de satisfacer su importe.

Los términos son los siguientes.

La Empresa construirá los relojes de torre, con esfera, que marcarán las horas y los minutos, y darán los cuartos, repitiendo en cada uno las horas y con cuerda para cuatro dias, por el precio al pié de fabrica de 2,000 rs. vn. cada reloj, con arreglo al modelo que se depositará en el Ministerio de la Gobernacion.

El pago de los relojes se verificará por los pueblos en las Capitales de provincia en los términos siguientes.

500 rs. al tiempo de suscribirse.

500 á los ocho dias de estar colocado y en movimiento el reloj.

500 al año de dicha fecha.

500 á los dos años.

2,000

Para los pagos de los dos últimos plazos, se otorgarán por los pueblos las correspondientes obligaciones.

La Empresa se obliga á mantener, vestir y educar un número proporcionado de jóvenes, hasta el de 150, sacados de los asilos de beneficencia de las provincias. El cuidado de los jóvenes estará á cargo de las hermanas de la Caridad, y su direccion moral y religiosa al de un Sacerdote de conocida ilustracion; y se les enseñará, segun sus respectivas disposiciones los oficios de tornero, cerrajero, moldeador, fundidor ó carpintero, dibujo y elementos de matemáticas necesarios para dichos oficios.

Difícilmente puede presentarse una idea mas propia y adecuada que la de esta Empresa, á la índole de la alta mision de V. S., viniendo á ser casi un compendio de los ramos mas importantes que están bajo de su autoridad, toda vez que nuestro proyecto favorece á un mismo tiempo al comercio, á las artes, á la industria, á la instruccion, al ornato público, á la clase obrera y á todas en general; y la suerte de tan importantes intereses, nos hace confiar fundadamente, que V. S. se dignará acoger con benevolencia la proposicion de la Empresa, inclinando á favor de ella las corporaciones municipales de la Provincia, y elevar al Gobierno las observaciones que su ilustrado zelo le sugiera, dirigidas á conseguir, que autorizado por S. M. este gasto, pueda llevarse á cabo tan útil pensamiento.

Así se lo suplicamos respetuosamente; esperando que tendrá á bien disimular el que lo distraigamos tal vez de otras atenciones de su digno cargo, y que se servirá dispensarnos la gracia de honrarnos con una contestacion que nos de á conocer las probabilidades de éxito que nuestro buen deseo pueda tener en esa Provincia, dirigiendola á esta Corte bajo el sobre que á continuacion se espresa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1849.—Victor Sanchez de Toledo, calle de Valverde núm. 28 cuarto principal en Madrid.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la debida notoriedad y efectos convenientes. Córdoba 21 de Junio de 1849.—E. V. P. del C. P.: G. P. I., José María Conde.

Circular núm. 546.

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y prision de tres hombres á caballo, de las señas del fiscal que trataron de incendiar en la noche del 11 de Mayo último el asiento del Cortijo de Prado Medel, término de la Rambla; y en caso de ser habidos se les conducirá á disposicion del Juzgado de pri-

mera instancia de la misma villa. Córdoba 13 de Junio de 1849.—E. G. P. I., José María Conde.

SEÑAS.

Uno vestido con calzon corto como de punto de color, con botonadura doble corrida, chaqueta calesera y sombrero bastante grande que no se usa por este país, con patillas corridas, su caballo careto y pelo castaño con silla.

Los otros dos vestidos de paño ordinario, uno de los caballos como castaño oscuro, con aparejo redondo y el otro tordo ó blanco también con silla.

Circular núm. 556.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Cañete la Real, provincia de Granada se reclama la busca y detencion de las caballerías que se espresan á continuación; en su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes de este Gobierno político, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al fin espresado, dandome conocimiento si hubiese resultado. Córdoba 16 de Junio de 1849.—E. G. P. I., José María Conde.

SEÑAS,

Una yegua castaña de mas de 7 cuartas, lusera, con un bulto en un hijar.

Otra id. de tres años, castaña de 7 cuartas y herrada.

Otra id. de la misma edad, de pelo negro, y de la alzada de la anterior.

Una mula de 3 años, negra de 6 cuartas y media y sin hierro.

Circular núm. 557.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de un Jilano, llamado Pascual de Vega, hijo de José, natural y vecino de Puente Genil, cuyas señas que han podido adquirirse son las de ser alto y con patilla poblada. En el caso de ser habido le remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Posadas que le reclama. Córdoba 16 de Junio de 1849.—José María Conde.

Circular núm. 561.

Habiendose estraviado dos carabinas y dos capotes de monte, desde la ciudad de Ubeda á la dehesa de las Cuevas, encargo á los Alcaldes y dependientes de este Gobierno político que si indagaren el paradero de dichos efectos los recojan y remitan á disposicion del Sr. Comandante general de esta Provincia. Córdoba 18 de Junio de 1849.—Pedro Galbis.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 599.

D. Luis Bertran de Lis, Alcalde Corregidor de esta ciudad y Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma, &c.

Hago saber: que en virtud de competentes acuerdos se subasta por el término de 15 dias la ejecucion de la obra de reparacion del edificio nombrado del Pósito, cuya principal fachada cae sobre la Plaza mayor de aquella, bajo el tipo de 6,747 rs. vn., con arreglo al presupuesto formado al intento; y se previene que para su único remate se ha señalado la mañana del 9 de Julio próximo á las 12 del dia en las casas capitulares, donde podrán acudir los licitadores que en dicha subasta quieran interesarse, enterandose antes del pliego de condiciones que al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de citada corporacion. Córdoba 23 de Junio de 1849.—Luis Bertran de Lis.—Mariano Muñoz Casas Deza.

COMISARÍA DE MONTES

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

EDICTO.

Circular núm. 617.

D. José Pardo y Notario, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de las facultades que me estan concedidas por el Sr. Gefe superior político de la misma, se sacan á la subasta por único remate, y para su enagenacion 1,630 corchos que hay de saca en el presente año en varios sitios del término de la villa de Hornachuelos, y que pertenecen al Estado y caudal de propios de la misma, tasados en la cantidad de 2,445 rs. vn.: cuya subasta tendrá efecto en la villa de Posadas y casas de su Ayuntamiento el dia 15 del actual entre 11 y 12 de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se hace saber para conocimiento del público. Córdoba 1.º de Julio de 1849.—José Pardo y Notario.

Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

Circular núm. 558.

D. Fernando Guzman, Primer teniente Alcalde, y Juez interino de primera instancia de esta villa de Posadas, por traslacion del propietario y ausencia del Sr. Alcalde.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Pascual Vega, hijo de José vecino de Puente Genil, contra quien se instruye causa por heridas á Leon Cubero en 20 de Mayo próximo pasado

en la villa de Palma, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, en la que se le administrará justicia previa audiencia; bajo apercibimiento de que no haciendolo se continuará el proceso en su ausencia y rebeldia notificándose las providencias en los estrados del Juzgado y le parará el mismo perjuicio que si se hallase presente. Dado en Posadas á 11 de Junio de 1849.—Fernando Guzman.—Por mandado de su merced, Manuel Sanchez de Toro.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 531.

D. Manuel Duran, Alcalde Constitucional de esta villa, y Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que siendo llegada la época de proceder á la formacion del padron de riqueza de esta villa, para la derrama individual de la contribucion territorial respectiva al año próximo venidero de 1850, se hace indispensable que en el preciso término de 20 dias, contados desde la insercion de este en el Boletin oficial, los vecinos y hacendados forateros presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa las relaciones que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; pues pasado el designado plazo se dará principio á los trabajos, parando á los contribuyentes el perjuicio que haya lugar, y sin que pueda reclamar de agravio el que no la diere. Y para que llegue á noticia de todos y ninguno alegue ignorancia se fija el presente en Hornachuelos á 12 de Junio de 1849.—Manuel Duran.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de S. Sebastian de los Ballesteros.

Circular núm. 559.

D. Simeon Criado, Alcalde Constitucional interino y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, &c.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles respectiva al año próximo de 1850, se hace preciso que todos los vecinos y forateros hacendados en el término de esta villa, presenten en la Secretaria municipal en el término de 20 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial las relaciones duplicadas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, arregladas á los modelos de la instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado sin haberlas presentado se procederá á su formacion, haciendose la evaluacion de oficio, y aplicandose las penas impuestas á los morosos, perdiendo estos ademas el derecho de reclamar de agravio. S.

Sebastian de los Ballesteros 13 de Junio de 1849.
—Simeon Criado.—Juan de la Cuesta y Luque, Secretario.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote del patronato fundado por D. Gregorio Uceda y Robles, para que en el término de 30 dias contados desde el en que se publique en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, que por único se les señala, comparezcan en este Juzgado y Escribanía, por si ó por apoderado en forma, á deducir el que crean asistirles, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará entero perjuicio; pues así lo tengo mandado en vista de la demanda propuesta por Doña María del Carmen Hidalgo, en que solicita se le adjudiquen en propiedad y concepto de libres los espresados bienes, en conformidad á lo dispuesto por las leyes vigentes. Córdoba 4 de Mayo de 1849.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Antonio de Rueda.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y pueblos de su partido, &c.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía que en la villa de Luque fundó Alonso Leon Benitez, vacante por fallecimiento del Pbro. D. Bernardo Ortiz Osorio, que fué de aquel vecindario, para que en el término de 30 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Gobierno, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Baena á 21 de Junio de 1849.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Manuel María Santaella.

AVISO.

En la calle de la Encarnacion núm. 30, se halla un depósito de Madera de Segura la que por Comision particular se vende á precios convencionales.

CÓRDOBA: Imprenta de D. Juan Manté,
calle de la Espartería núm. 12.